SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio fijo de telefonía local en 49 poblaciones del país, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO FIJO DE TELEFONIA LOCAL EN 49 POBLACIONES DEL PAIS, OTORGADO A FAVOR DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V., EL 17 DE AGOSTO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Mega Cable, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su Anexo.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el Anexo de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.2. Interrupción de los servicios. El Concesionario deberá observar lo dispuesto en la legislación aplicable y en el o los Anexos de la presente Concesión.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas en la Red.

Asimismo, durante las 24 (veinticuatro) horas de los 7 (siete) días de la semana, el Concesionario deberá proporcionar servicios a través de un Centro de atención y de recepción de quejas a sus usuarios de los servicios comprendidos en la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma área de cobertura.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas en términos de la Condición 3.1, deberá reembolsarles, en su caso, la diferencia con respecto a las tarifas registradas, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Mega Cable, S.A. de CV., con fecha 17 de agosto de 2006.

CAPITULO A

A.2. Servicio comprendido. En el presente CAPITULO se encuentra comprendido el siguiente servicio:

A.2.1. El servicio fijo de telefonía local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad y demás disposiciones técnicas y administrativas que se establecen en las Reglas y en el presente CAPITULO, que incluye:

A.2.1.1. Servicios especiales de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto emita la Comisión;

A.2.1.2. La venta o arrendamiento de capacidad de la Red para la prestación del servicio fijo de telefonía local objeto del presente CAPITULO, y

A.2.1.3. La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes.

De igual forma, el Concesionario se obliga a cumplir en todo momento con la Ley, los Planes Técnicos Fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, los reglamentos, Reglas y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

A.4. Cobertura del servicio. El Concesionario proporcionará el servicio a que se refiere la condición A.2 del presente CAPITULO a través de la instalación de 783 kilómetros de fibra óptica y 7,853 kilómetros de cable coaxial en las ciudades que se indican más adelante, de acuerdo al siguiente programa de instalación para los primeros 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión:

Población	Etapa I		Etapa II		Etapa III		Etapa IV		Etapa V	
	FO (Kms.)	Coaxial (Kms.)	FO (Kms.)	Coaxial (Kms.)	FO (Kms.)	Coaxial (Kms.)	FO (Kms.)	Coaxial (Kms.)	FO (Kms.)	Coaxial (Kms.)
Guadalajara, Jal.	24	217	18	164	13	170	12	163	24	283
Tlaquepaque, Jal	5	34	4	26	2	26	2	25	5	44
Tonalá, Jal.	2	11	1	9	1	9	1	9	1	15
Tlajomulco, Jal	5	15	4	12	3	12	3	12	5	20
Tepic, Nay.	13	74	4	44	3	47	3	47	4	60
Xalisco, Nay.	1	6	1	3	1	4	1	4	1	5
Zamora, Mich.	7	32	1	15	2	16	1	6	4	31
Jacona, Mich.	1	6	0	3	0	3	0	1	1	6
Ecuandureo, Mich.	2	2	1	1	1	1	0	0	2	2
Ixtlán de los Hervores, Mich.	2	2	1	1	1	1	0	0	3	2
Torreón, Coah.	4	104	1	49	1	49	1	49	5	140
Matamoros, Coah.	3	5	1	2	1	2	1	2	4	6
Sn. Pedro de las Colinas, Coah.	4	11	2	5	2	5	2	5	6	15
Fco. I. Madero, Coah.	3	4	1	2	1	2	1	2	5	6
Gómez Palacio, Dgo.	4	63	2	30	2	30	2	30	6	85
Lerdo, Dgo.	1	17	0	8	0	8	0	8	1	23
Durango, Dgo.	15	152	6	65	6	68	2	38	7	81
Hermosillo, Son.	12	186	8	97	8	102	7	95	9	120
Cd. Obregón, Son.	8	86	5	54	5	54	5	54	6	62
Guaymas, Son.	1	18	1	15	1	16	2	27	1	19
Empalme, Son.	2	13	1	8	1	8	2	10	2	10
Navojoa, Son.	3	37	1	20	1	21	1	21	2	25

Huatabampo, Son.	0	13	0	5	0	5	0	2	0	6
Culiacán, Sin.	12	186	4	73	4	77	0	21	5	90
Navolato, Sin.	4	5	5	5	5	5	11	10	6	6
Los Mochis, Sin.	3	51	2	31	2	33	2	35	2	38
Mazatlán, Sin.	7	100	5	74	6	78	7	105	6	89
Escuinapa, Sin.	0	9	0	6	0	7	0	10	0	8
El Rosario, Sin.	5	4	3	3	4	3	5	4	4	4
Guasave, Sin.	1	23	1	18	1	19	2	27	1	22
Guamúchil, Sin.	1	14	1	10	1	11	1	14	1	12
Veracruz, Ver.	1	13	7	50	11	53	18	87	19	91
Boca del Río, Ver.	0	10	0	38	0	40	1	66	1	69
Xalapa, Ver.	0	2	5	31	12	63	13	72	7	47
Coatepec, Ver.	3	8	3	8	3	9	6	17	0	1
Juan José Ríos, Sin.	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1
Adolfo Ruiz Cortines, Sin.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gabriel Leyva Lozano, Sin.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Banderilla, Ver.	0	0	0	2	1	3	1	3	1	2
Tuxtla Gutiérrez, Chis.	23	250	7	80	7	84	14	161	12	152
Chiapa de Corzo, Chis.	0	27	0	9	0	9	0	18	0	17
El Burrión, Sin.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ejido Benito Juárez, Sin.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla, Pue.	4	33	7	152	13	159	16	170	18	172
Cholula, Pue.	0	4	3	20	3	21	3	22	3	22
San Juan Cuatlacingo, Pue.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sta. María Xonacantepec, Pue.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lázaro Cárdenas, Mich.	1	2	0	2	0	2	1	2	0	2
Morelia, Mich.	2	10	2	10	2	10	2	10	2	10
Total	**189**	**1,860**	**119**	**1,261**	**131**	**1,346**	**152**	**1,465**	**192**	**1,921**

Nota: Cada Etapa tendrá una duración de un año calendario. La Etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El Programa de instalación de la Red anteriormente descrito tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en cada etapa dentro del área de cobertura autorizada.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la instalación de la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por cuatro fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 238341)